



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 737/2013/17/CA11

//Plata, de febrero de 2015.

Y VISTOS: Para resolver en esta causa N° FLP 737/2013/17/CA11 (7283/I), caratulada: “INCIDENTE DE RECUSACIÓN en autos: VON KYAW, Ricardo Luis por Apremios Ilegales a Detenidos (Art. 144 bis inc. 3), Vejación o Apremios Ilegales (Art. 144 bis inc. 2), Supresión del Est. Civ. de un Menor (Art. 139 inc. 2) – según texto original del C.P. Ley 11.179 y Otros”, proveniente del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de La Plata y; -----

CONSIDERANDO: I. Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal de Alzada a fin de resolver la recusación planteada por el doctor Edgar Emilio Schiavone, en representación de Ricardo Luis Von Kyaw, contra el señor Juez Federal subrogante, doctor Jorge Eduardo Di Lorenzo, en el marco del expediente N° FLP 737/2013/17, en el que se investigan delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar, en trámite por ante la Secretaría Especial del Juzgado a su cargo.

II. Que, a través de la presentación que diera origen al presente incidente, el doctor Schiavone fundamenta la recusación del magistrado sobre la base de “que su designación no fue realizada en forma legal, en tanto no respetó ni los procedimientos, ni las condiciones individuales que se exigen para la designación de los Jueces subrogantes, conforme las leyes 26.372 y 26.376”.

Al respecto, indica que la designación del *a quo* “lesiona en el caso no sólo el debido proceso legal sino también la garantía del juez natural, expresada en el art. 18 de la Constitución Nacional”.

Por último, reseña que “la presente recusación se formula en la etapa prevista por el art. 60 del código de rito, y en oportunidad de haber tomado conocimiento esta defensa que V.S. ha sido designado como Juez subrogante en el

Juzgado Federal nro. 3 de la ciudad de La Plata”. Hace reserva del caso federal.

III. Que, del informe previsto por el Art. 61 del C.P.P.N., surge que el señor Juez Federal Jorge Eduardo Di Lorenzo expresó que “las causales que obligan al juez a inhibirse resultan el único fundamento invocable por las partes para pedir la recusación procesal” (v. fojas 3/5).

Sobre este punto, el magistrado manifestó que “el doctor Schiavone no ha esgrimido ninguna de las causales contempladas en el artículo 55 del código de forma, limitándose solamente a expresar que mi designación como juez subrogante incumple las disposiciones vigentes y lesiona no sólo el debido proceso legal sino también la garantía de juez natural”.

Por último, el juez recusado señaló que un organismo de la Constitución Nacional como es el Consejo de la Magistratura de la Nación, sesionando en acuerdo plenario y en pleno ejercicio de sus funciones, aplicó la normativa vigente en la materia designándolo Juez Federal subrogante.

IV. Sentado lo expuesto, corresponde destacar que esta Sala tiene dicho que el instituto de la recusación tiene por finalidad asegurar la garantía de imparcialidad, inherente al ejercicio de la función judicial, pero con un alcance tal que no afecte el principio del juez natural ni perturbe el adecuado funcionamiento de la organización judicial.

Por consiguiente, las causales de recusación deben interpretarse en forma restrictiva, dado que debe valorarse tanto el interés particular como el general, que puede verse afectado por el uso inadecuado de este medio de desplazamiento de la jurisdicción ante la posibilidad de recusar discrecionalmente a los jueces (conf. ésta Sala I en causa N° 6434/I, caratulada: “Incidente de recusación de los Jueces Schiffrin y Álvarez planteado por el



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 737/2013/17/CA11

Def. Of. Hernán Figueroa en causa N° 6966 (Registro interno de Sala II)”, fallo del 29 de noviembre de 2012).

En tal sentido, se ha sostenido que *“las causales de recusación deben ser evaluadas con el máximo de ponderación y prudencia (...) Éste instituto sólo resulta procedente en el caso de que se verifique alguna de las causales establecidas en el Art. 55 del C.P.P.N.”* (conf. Cámara Federal de Casación Penal, Sala I en causa N° 13106, caratulada: “Monsalvo, José Enrique s/ recurso de queja”, fallo del 10 de junio de 2010).

Ello es así, en virtud de que *“el apartamiento de un magistrado del conocimiento de una causa no puede reposar en la mera invocación de causales desprovistas de un mínimo sustento objetivo, pues no es función de los supuestos de recusación dar a las partes un instrumento eficaz para separar al juez interviniente de las actuaciones”* (conf. Cámara Federal de Casación Penal, Sala I en causa N° 10043, caratulada: “Miguez de Cantone, Isabel s/ rec. de queja”, fallo del 20 de septiembre de 2010).

Sobre este punto, el Tribunal coincide con lo expuesto por el señor Juez Federal Jorge Eduardo Di Lorenzo, en el sentido de que *“el doctor Schiavone no ha esgrimido ninguna de las causales contempladas en el artículo 55 del código de forma”*.

Al respecto, la Cámara Federal de Casación Penal tiene dicho que *“corresponde rechazar in limine la recusación, si las circunstancias alegadas no se adecuan a causas legales”* o bien, *“si el apartamiento solicitado no encuadra en ninguna de las causales del art. 55 del C.P.P.N.”* (conf. Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV en causa N° 11319, caratulada: “Simón, Julio Héctor y otros s/ recurso de casación”, fallo del 21 de septiembre de 2009 y Sala III, en causa N° 11829, caratulada: “Mitchell, Alejandro s/ recusación”, fallo del 24 de agosto de 2010; respectivamente).

En el *sub lite*, el esfuerzo argumental del recusante se dirige a cuestionar la validez de la designación del doctor Di Lorenzo como Juez Federal subrogante, invocando en términos genéricos una lesión al debido proceso legal y a la garantía de juez natural; de modo que la solicitud ni siquiera se acompaña de una adecuada argumentación en la que se demuestre el interés que con la recusación se persigue (*en similar sentido*, Cámara Federal de Casación Penal, Sala III en causa N° 7395, caratulada: “Kuterbera, Roberto José s/ recurso de casación”).

Por lo demás, corresponde destacar que el doctor Di Lorenzo ha sido designado como Juez Federal subrogante mediante la Resolución n° 331/14 del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

En esta inteligencia, cabe poner de resalto que, por mandato constitucional, al Consejo de la Magistratura le compete “*dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquéllos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia*” (Art. 114 inc. 6 de la Constitución Nacional).

En efecto, se ha sostenido que “*los legisladores han querido otorgar al organismo la facultad de investir en el cargo de jueces transitorios, a personas que no cuentan con el nombramiento del Poder Ejecutivo ni acuerdo del Senado. Siendo así que el mecanismo arbitrado por el Consejo de la Magistratura aquí puesto en discusión, se enrola dentro de las facultades organizativas que le confieren al organismo la Constitución Nacional –art. 114, inc. 6)- y la ley 24.937 y sus modificatorias –art. 7, inc. 15-*” (conf. Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV en causa N° 5376, caratulada: “Rocha, Enrique Alejandro s/ recurso de casación”, Registro n° 7269.4).

A mayor abundamiento, y “*si bien en el procedimiento de subrogación no intervienen ni en el Poder*



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 737/2013/17/CA11

Ejecutivo –elección de uno de los candidatos de la terna- ni el Poder Legislativo –acuerdo del Senado-, el Consejo de la Magistratura está integrado con representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y los abogados de la matrícula federal (Art. 114 C.N.); de forma tal que se procura un esquema participativo entre los poderes democráticos, estamentos vinculados con la actividad forense y por los propios jueces” (conf. Cámara Federal de Casación Penal, Sala III en causa N° 5908, caratulada: “Contreras, Pablo Martín s/ recurso de casación”, Registro N° 720.05.3).

Por ello, en orden a las consideraciones que anteceden el Tribunal RESUELVE: RECHAZAR la recusación promovida contra el señor Juez Federal subrogante Jorge Eduardo Di Lorenzo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Carlos Román Compaired
Juez de Cámara

Julio Víctor Reboredo
Juez de Cámara

Roberto Agustín Lemos Arias
Juez de Cámara

Ante mí.-

Alicia María Di Donato
Secretaria

Fecha de firma: 10/02/2015

Firmado por: CARLOS ROMAN COMPAIRED, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIO VICTOR REBOREDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALICIA MARIA DI DONATO, SECRETARIA DE CAMARA